

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia Q., junio veintitrés (23) del año dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la petición del apoderado de las demandantes dentro de este proceso de Impugnación de Paternidad, en contra del señor DANIEL FELIPE CARDONA AGUIRRE, donde solicita que teniendo en cuenta que el examen genético complementario ordenado, como fue la exhumación de los padres del señor Hernando Cardona Idárraga (q.e.p.d), la cual resultó fallida, se oficie al Instituto Nacional de Medicina Legal de Bogotá, para preguntarle:

1. Si con las experticias genéticas ya obtenidas con Daniel Felipe Cardona Aguirre; la madre de éste, Gloria Mercedes Aguirre López; Diana Milena Cardona Grisales, hija del causante Cardona Idárraga y la toma de sangre de las cuatro (4) hermanas de Hernando Cardona, señora María Adalgiza, Luz Alcira, Rosa María y Rubiela Cardona Idárraga, se puede realizar el estudio genético para obtener el resultado que se persigue en este proceso.
2. Igualmente, que, en caso de ser necesario, genéticamente hablando, se determine si podría complementarse el examen de ADN con otros familiares, tales como Paula Andrea Cardona Grisales quien es otra hija del extinto CARDONA IDARRAGA, el señor Juan Camilo Cardona Aguirre, hijo reconocido por Hernando Cardona, cuya progenitora es la señora Gloria Mercedes Aguirre Pérez, madre también del señor Daniel Felipe Cardona Aguirre, demandado en este proceso.

Analizada la anterior petición, y en consideración que no fue posible llevar a efecto la exhumación de los restos óseos de los señores Feliz María Cardona Correa y Rosa María Idárraga Giraldo, conforme lo expuesto en el acta respectiva, encuentra el despacho procedente hacer la consulta a la Administradora de casos Grupo de Genética Forense, Dirección Regional de Bogotá del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, sobre la

complementación de la prueba de ADN, en los términos pedidos por el apoderado de la parte actora y anotados anteriormente en los numerales 1 y 2; indicándole al Instituto de Medicina legal, que las muestras que ya fueron tomadas quedaron radicadas con el con el número 2102000055 en el Laboratorio de Genética Bogotá del Instituto Nacional de Medicina Legal,

Igualmente, en el evento de ser posible realizar la experticia con las nuevas personas, se le pregunta al Instituto de Medicina Legal de Bogotá, que indique si con el dinero que se consignó para la práctica de los exámenes de restos óseos, que fue la suma de \$8.840.158, se cubre el costo de esta nueva prueba y el excedente es devuelto a la familia Cardona Idárraga o a quien haya hecho la consignación. Devolución que también solicita la parte actora, en el total de la suma consignada, en caso de ser negativa la realización de la nueva prueba.

Por el Centro de Servicios Judiciales, envíese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE

**CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ**

Firmado Por:

**Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af638481a0286efb473e253c3ebef9746c8ca69f467f03c2dd8cc77be307357**

Documento generado en 23/06/2022 06:12:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>